

Resolución Nº 5160, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato de fecha 17 de junio de 1959, suscrito entre el Estado y la United States Steel Export Company, sobre la rehabilitación del Puente Ramfis.

G. O. Nº 8377, del 4 de Julio de 1959

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5160.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 17 del mes de junio del año 1959, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 17 del mes de junio del año 1959, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Arquitecto J. A. Caro Alvarez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Doctor Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto y la United States Steel Export Company, representada por su gerente asistente Ing. Mandaville Hunt, por el cual esta última se compromete a ejecutar los trabajos necesarios para la completa rehabilitación del puente "Ramfis" sobre el rio Higuano, por el precio total de \$280.000.00, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores ARQ. J. A. CARO ALVAREZ, Secretario de Estado de Obras Pública, provisto de la cédula personal de identidad Nº 26882, serie 1ra., y DR. JAIME A. GUERRERO AVILA, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad Nº 4621, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 5 de junio del corriente año, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y la UNITED STATES STEEL EXPORT COMPANY, una corporación de Nueva York, E. U. A., organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, debidamente representada por su gerente asistente Ing. MANDAVILLE HUNT, por virtud del Poder de fecha 11 del mes de junio, 1959 cuya traducción al español se encuentra depositada en los archivos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de

este domicilio y residencia, los dos primeros, y norteamericano, mayor de edad, domiciliado y residente en New York, E.U.A., el segundo.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar a todo costo y de acuerdo con los datos, y especificaciones preparados para ello y aprobados por la PRIMERA PARTE, los trabajos necesarios para la completa rehabilitación del puente “Ramfis”, sobre el río Higuamo, para que pueda soportar las condiciones de carga para que fué originalmente diseñado, por el precio total de \$280,000.00 (moneda americana), que será pagado por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE en cinco (5) mensualidades consecutivas de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS), cada una, a partir del 1ro. de enero de 1960, y un pago final de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS) en junio del mismo año, mediante la apertura inmediata por la PRIMERA PARTE, de una carta de crédito confirmada e irrevocable a favor de la SEGUNDA PARTE en un banco de New York, la cual será cobrada mediante la presentación de recibos simples por la SEGUNDA PARTE los días primero de los meses de enero a junio, inclusive.

Párrafo: Los precios antes citados no están sujetos a aumentos o rebajas con excepción del flete marítimo o seguro marítimo sobre los embarques del acero estructural prefabricado y el 1-Beam-Lok Flooring desde el puerto de embarque a Ciudad Trujillo o San Pedro de Macoris, República Dominicana. La suma que se incluye en los precios para el mencionado flete marítimo y seguro marítimo se basan sobre las tarifas actualmente en vigor, las cuales son las igualmente, cualesquiera aumentos o rebajas en dichos costos al tiempo de efectuarse los embarques de los materiales debido a cambios en dichas tarifas deberán ser cargados o acreditados al Gobierno de la República Dominicana.

Flete Marítimo	Acero Menos de 35' - \$1.33 por 100 lbs. ó \$0.75 por pié cúbico. Más de 35' - \$1.60 por 100 lbs. ó \$0.89 por pié cubico.
----------------	--

Muellaje & Arrimo	\$7.35 por 1000 kilos.
-------------------	------------------------

Seguro Todo Riesgo	\$0.25 por \$100.00 sobre el precio CIF más 10%.
--------------------	---

Art. 2.— Queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada a importar, libre de derechos de aduana y otros impuestos fiscales o municipales existentes en la ac-

tualidad o que fueren creados en el futuro, todo el material y equipo necesario para los trabajos a su cargo, incluyendo combustible y lubricantes.

Párrafo: Se conviene además, que la SEGUNDA PARTE, así como cualquier sub-contratista que ésta utilice para la ejecución de los trabajos, estará exenta de todo otro impuesto, derecho o contribución de cualquier género que pueda ser exigido por el Gobierno Dominicano, con excepción de los pagos de Seguro Social y póliza contra Accidentes del Trabajo calculados sobre los salarios de los empleados dominicanos locales, así como el Impuesto sobre Beneficios para el cual se presume que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio de un 10% sobre el valor del presente contrato y que dicho impuesto será calculado conforme a las tarifas actualmente en vigor y no quedando sujeto a cualesquieras aumentos futuros que puedan fijarse a dichas tarifas, y en el entendido de que dicho impuesto sólo será aplicable a la United States Steel Internacional, Ltd. en su calidad de sub-contratista autorizada.

Art. 3.— Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el Artículo anterior, no podrán ser vendidos, traspasados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley N° 1555 del 31 de octubre de 1947 y la Ley N° 2362 del 22 de abril de 1950. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE puede re-exportar dichos materiales y equipos, si así lo desea, libre de derechos de impuestos de exportación o utilizarlos en otros trabajos que tenga a su cargo mediante contrato con el Estado Dominicano.

Art. 4.— La PRIMERA PARTE se compromete a proveer libre de costos para la SEGUNDA PARTE, las siguientes facilidades para los trabajos contratados:

a) Un sitio para almacenamiento adyacente al sitio del puente, lo suficientemente amplio para almacenar los materiales requeridos para el trabajo de reparación. Si se requiere un camino de acceso para poder llegar a este sitio de almacenamiento, el Gobierno deberá suplirlo.

b) Agua adecuada para la mezcla y procesamiento del cemento tanto como agua potable en el sitio del puente.

c) Un servicio policial permanente en el sitio del puente para mantener a una distancia discreta las personas no autorizadas o simples curiosos y así evitar posibles accidentes, robos o interferencias con el trabajo. Este servicio policial será facilitado libre de costo cuando sea necesario reducir el tránsito a una sola dirección en el puente o para ce-

rrar el puente completamente durante periodo de 18 horas. Esto conllevará la reglamentación del tránsito y el servicio necesario de banderas para controlar el tránsito.

d) Accesibilidad al sitio del puente y al sitio de almacenamiento deberá ser puesta a disposición de la SEGUNDA PARTE conforme a su programación de trabajo.

e) Renovación de servicios públicos del puente, tales como la fuerza, comunicación, etc., que pueda ser necesaria para permitir el trabajo de reparación. Esto también incluirá la reinstalación de tales facilidades al completarse el trabajo.

Art. 5.— Queda convenido que la SEGUNDA PARTE no será responsable de reclamaciones por parte de persona o personas, como consecuencia de la utilización de áreas para almacenamiento en sitios adyacentes al puente, ni por los daños o inconvenientes que dicho uso pudiere ocasionar a tercera o terceras personas. Queda convenido sin embargo, que la PRIMERA PARTE no será responsable de los daños que puedan ocasionarse a terceras personas en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos, cuando estos daños no fueren indispensables a los trabajos.

Art. 6.— El plazo estipulado en este contrato para la ejecución de las obras es de diez (10) meses a partir del momento en que la SEGUNDA PARTE reciba la carta de crédito mencionada en el artículo 1.

Art. 7.— Este contrato está sujeto al otorgamiento de permisos o licencias para exportación e importación, o cualesquiera otros permisos o licencias que fueren necesarios. A estos fines, la SEGUNDA PARTE solicitará cualquier licencia de exportación requerido por los Estados Unidos de América. La PRIMERA PARTE asume la responsabilidad de asegurar los permisos de importación y cualesquiera otros documentos que fueren necesarios para permitir la exportación desde los Estados Unidos, sin retardos, y tales documentos serán entregados a la SEGUNDA PARTE para fines consulares y otros.

Art. 8.— La PRIMERA PARTE será responsable de aceptar y pagar el material pedido por la SEGUNDA PARTE, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, tales licencia, permisos u otros documentos requeridos y anteriormente concedidos quedan invalidados o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 9.— La SEGUNDA PARTE se reserva el derecho de sub-contratar todos o parte de los trabajos de erección y

el suministro del equipo y materiales necesarios, con su afiliada la United States Steel Internacional, Ltd.

Art. 10.— Dado el caso que la SEGUNDA PARTE se vea forzada a suspender el embarque de los materiales de los Estados Unidos y la ejecución del trabajo en la República Dominicana aquí estipulado por un periodo de seis meses o más debido a la imposibilidad de la PRIMERA PARTE de aceptar tales embarques o se permita la ejecución del trabajo, o debido a cualquier causa o causas fuera del control razonable de la SEGUNDA PARTE, cualquiera de las Partes podrá terminar o cancelar el contrato dando previo aviso de por lo menos treinta días a la otra parte.

Como resultado de tal cancelación, la SEGUNDA PARTE retendrá y aplicará como pagos de los fondos ya recibidos una suma igual a todos los gastos incurridos en relación con la ejecución del contrato, computados conforme a sus prácticas usuales de contabilidad y certificada por su contralor, más 10% de beneficio. Cualquier restante de los pagos efectuados por el comprador que quede después de haberse deducido la suma que quedará retenida, tal como se especifica más arriba deberá ser devuelta al comprador.

Art. 11.— En la ejecución del presente contrato, la SEGUNDA PARTE no será responsable por retraso causado por fuerza mayor o emergencias causadas por trabajadores, guerra, desórdenes civiles, epidemias, avenida de los ríos, accidente, huelga, pérdida del buque, retrasos causados por ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, actos o demandas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualesquiera acto o actos de Dios que estén fuera de su control aunque estas causas existieran en el momento de suscribir este contrato.

Art. 12.—La SEGUNDA PARTE notificará a la PRIMERA PARTE por escrito la terminación definitiva de los trabajos, con el fin de que los representantes de esta última hagan la inspección final. Dichos trabajos se considerarán aceptados por la PRIMERA PARTE a menos que esta no más tarde de treinta días de la fecha del aviso de terminación de la SEGUNDA PARTE avise a la SEGUNDA PARTE por escrito de cualesquiera defecto en la reparación o en los materiales. En el caso de un aviso similar por parte de la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE se obliga a corregir tales defectos y a hacer las reparaciones necesarias por su cuenta en el entendido de que la ejecución de tales correcciones constituirán la aceptación del trabajo por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE, no será responsable por ninguna reparación o reconstrucción que fueren necesarias por cau-

sas de fuerza mayor o actos de terceras personas, cuando ocurran después de la fecha de aviso de terminación por parte de la SEGUNDA PARTE.

Art. 13.—La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo en sus relaciones con la mano de obra dominicana utilizada en los trabajos.

Art. 14.—La PRIMERA PARTE tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y a mantener el debido control de las importaciones que sean hechas por la SEGUNDA PARTE, de conformidad con lo estipulado en este contrato.

Art. 15.—Con fines de facilitar y hacer más rápido los embarques a Ciudad Trujillo o San Pedro de Macorís de todos los materiales y equipos requeridos, los embarques serán consignados al Gobierno Dominicano. Queda entendido además que un representante de la SEGUNDA PARTE, se hará cargo de los materiales y equipo en los muelles de Ciudad Trujillo o San Pedro de Macorís, haciéndose responsable por el transporte hasta el sitio del puente sin costo alguno para el Gobierno de la República Dominicana.

Art. 16.—La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en los trabajos a su cargo, solamente cemento de producción nacional.

Art. 17.—La SEGUNDA PARTE mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para la SEGUNDA PARTE, uno para cada uno de los funcionarios que representan la PRIMERA PARTE, y el cuarto, *para ser sometido* a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en este contrato existen cláusulas exoneratorias, en Ciudad Trujillo, D. N., a los 17 días del mes de junio, 1959.

ARQ: J. A. CARO ALVAREZ,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

DR. JAIME A. GUERRERO AVILA,
Director del Presupuesto.

UNITED STATES STEEL EXPORT COMP.
Por: Mandaville Hunt,
Gerente Asistente.

Reg. al N° 61 en fecha 17 de junio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente.

José Ramón Cordero Infante,
Secretario ad-hoc.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era da Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.